

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Art. 1º: **OBJETO:** Las Estaciones de Servicio expendedoras de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) deberán contar como mínimo con una silla de ruedas o artículo ortopédico que permita el traslado de personas con discapacidades motrices por cuenta propia o con la ayuda de terceros.

Art.2º: **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Secretaria de Gobierno conjuntamente con el personal del área de salud perteneciente al Hospital “Dr. Diego Montoya” actuarán como órgano de control.

Art.3º: **UBICACIÓN Y PRESENTACIÓN:** El o los artículos ortopédicos deberán permanecer en lugares accesibles para su inmediato uso, debiendo presentar un óptimo estado de higiene y conservación. (asiento, ruedas, refuerzos).

Art. 4º: **SANCIONES:** Los propietarios de los comercios referidos dispondrán de un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente norma para su cumplimiento. Vencido el plazo se les aplicará a los infractores en forma taxativa las siguientes multas:

1. Monto en efectivo equivalente a 100 litros de nafta súper.
2. Monto en efectivo equivalente a 150 de nafta súper y clausura temporaria de 30 días corridos.
3. Clausura definitiva.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 88/2006.

FECHA DE SANCIÓN 13/09/2006.

PROMULGADA POR DECRETO N° 849 DE FECHA 22 / 09 / 2006 .